

Póliza de Seguro de Taxis Fin

A vibrant yellow taxi is driving on a city street. The taxi has "SERVICIO PUBLICO" written on its side. The driver is visible through the window. The background features modern buildings, lush green trees, and a clear blue sky with some clouds. A large white text overlay reads "Know You Can".

Know You Can

SERVICIO PUBLICO

AXA COLPATRIA Seguros S.A. Póliza de Seguro de Taxis Fin

Condiciones Generales

Capítulo I. Amparos y Exclusiones

1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN EL ACAPITE DE EXCLUSIONES.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CONDUcido POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES PACTADOS.

CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO A ÉSTE DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.2 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.3 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.4 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL

FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.5 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS, AXA COLPATRIA CUBRE LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.7 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

1.8 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS A QUIEN OTORQUE PODER EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.
- 2. AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO, EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO QUE TENGAN TARJETA PROFESIONAL O LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, A QUIEN EL ASEGURADO OTORQUE PODER Y NO SEAN NOMBRADOS DE “OFICIO”, DE ACUERDO CON LAS ACTUACIONES DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA, HASTA POR LAS SIGUIENTES SUMAS ASEGURADAS POR EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA:

Actuaciones	Valor en SMDLV	
	Lesiones	Homicidio
Reacción inmediata y/o entrega del vehículo	15	15
Conciliación o Mediación (Hasta antes de la audiencia de imputación o traslado del escrito de acusación).	20	20
Bonificación de éxito por conciliación antes del juicio	40	50
Investigación (audiencia de acusación) o audiencia concentrada	45	60
Juicio	45	60

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE

ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARAGRAFO 1. ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

PARAGRAFO 2. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO 3. PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICA A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

- 1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- 2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- 3. LOS INDICADOS EN EL ACÁPITE DE LAS CONDICIONES APLICABLES A LOS AMPAROS.

PARAGRAFO 4. INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. PARA AFECTAR ESTE AMPARO, ES NECESARIO QUE EL APODERADO NOTIFIQUE A AXA COLPATRIA DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A EFECTOS DE EJERCER LA DEFENSA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR ÉSTE Y A LA ASEGURADORA Y ASÍ PROPONER POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADAS A CONTINUACIÓN:

Tipo de Proceso/ o Trámite	Contestación Demanda	Audiencia de Conciliación	Alegatos de Conclusión	Sentencia Primera Instancia
Incidente de reparación integral	Máximo 100 SMDLV	Conciliación exitosa 75 SMDLV	Máximo 60 SMDLV	Máximo 60 SMDLV
		Conciliación no exitosa 25 SMDLV		

1.9 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

CUBRE LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO AL QUE OTORQUE PODER DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1. SE AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
- 2. SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE A QUIEN EL ASEGURADO OTORQUE PODER, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- 3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADAS A CONTINUACIÓN:

Tipo de Proceso/ o Trámite	Contestación Demanda	Audiencia de Conciliación	Alegatos de Conclusión	Sentencia Primera Instancia
Verbal	Máximo 100 SMDLV	Conciliación exitosa 75 SMDLV	Máximo 60 SMDLV	Máximo 60 SMDLV
		Conciliación no exitosa 25 SMDLV		

- 4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.

5. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
6. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
7. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
8. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES Y REQUISITOS DEFINIDOS EN EL ACAPITE DE LAS DEFINICIONES:
 - a. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
 - b. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
 - c. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
 - d. SENTENCIA EJECUTORIADA

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA ASEGURADORA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ACAPÍTE DE DEFINICIONES.

2. AMPAROS OPCIONALES

2.1 ASISTENCIA AL VEHICULO

MEDIANTE EL PRESENTE, AXA COLPATRIA OTORGA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y LOS LÍMITES CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

OBJETO: AXA COLPATRIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

O ECONÓMICA, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO O EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ CONSIGNADOS Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

PARAGRAFO 1 – INCUMPLIMIENTO: NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DE SUS OBLIGACIONES O PRESTACIONES EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN TAL CUMPLIMIENTO.

SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR LAS CAUSAS TALES COMO, PERO NO LIMITADA A: GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTO, MANIFESTACIONES O MOVIMIENTOS POPULARES, ACTOS DE GOBIERNOS O DE ADMINISTRACIÓN, FENÓMENOS DE LA NATURALEZA Y GENERALMENTE TODA CAUSA IMPREVISIBLE Y EXCESIVAMENTE GRAVOSA QUE RAZONABLEMENTE IMPIDE A ALGUNA DE LAS PARTES CUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

PARAGRAFO 2 – LIMITE DE RESPONSABILIDAD: AXA COLPATRIA RESPONDE POR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA DEFINICIÓN QUE DE LOS MISMOS TRAE EL PRESENTE AMPARO. EN CONSECUENCIA, NO SERÁ RESPONSABLE DE SERVICIOS ADICIONALES, DE HECHOS FORTUITOS QUE SOBREVENGAN EN EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, NI DE LOS HECHOS PREEXISTENTES A DICHA PRESTACIÓN. PARA EL EFECTO, PROVEEDORES SIGNIFICARÁ: TÉCNICOS, CERRAJEROS, HOTELES, VIGILANTES, Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SUMINISTRA LA ASISTENCIA AUTORIZADA.

DECLARACIÓN: EL USO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA IMPLICA LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PROGRAMA DE ASISTENCIA Y EL BENEFICIARIO DECLARA ACEPTAR SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

2.1.1 COBERTURAS

2.1.1.1 SERVICIO DE GRÚA POR VARADA O ACCIDENTE

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUEDA CIRCULAR POR UNA AVERÍA O ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA

EL TALLER DE LA CIUDAD PRINCIPAL MÁS CERCANA O LA DIRECCIÓN QUE EL BENEFICIARIO INDIQUE DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

NO SE INCLUYE EN ESTA ASISTENCIA LOS VALORES POR REPARACIÓN AL VEHÍCULO, EL REMOLQUE EN VÍAS NO CARRETEABLES (AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS), ZONAS ROJAS Y ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, QUE INVOLUCREN ASPECTOS DE SEGURIDAD.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,9 SMMLV POR AVERÍA Y 1,4 SMMLV POR ACCIDENTE POR EVENTO Y HASTA 4 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.1.1.2 SERVICIO DE RESCATE POR ACCIDENTE

CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERA MANIOBRAS ADICIONALES PARA EL REMOLQUE EN LA GRÚA, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS LABORES DE MANIOBRAS DE RESCATE NECESARIAS PARA PODER DISPONER DEL VEHÍCULO SOBRE CARRETERA.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,4 SMMLV POR EVENTO Y HASTA 4 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.1.1.3 CONDUCTOR ELEGIDO

EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ESTÉ EN CONDICIONES DE CONDUCIR, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN UN CONDUCTOR PARA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO Y SUS OCUPANTES AL DOMICILIO HABITUAL.

EL SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO SÓLO PODRÁ SER PRESTADO SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO DE OCUPANTES NO EXCEDA EL LÍMITE AUTORIZADO POR VEHÍCULO. EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO Y PROGRAMADO AL MENOS CON CUATRO (4) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y SERÁ PRESTADO DESDE EL SITIO DE ORIGEN DEL SERVICIO HASTA EL DOMICILIO HABITUAL, CON UN TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA DE 15 MINUTOS, VENCIDO EL TÉRMINO INDICADO, SE INFORMARÁ AL BENEFICIARIO DEL RETIRO DEL PERSONAL. EL LÍMITE DE COBERTURA ES HASTA 6 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.1.1.4 CONDUCTOR PROFESIONAL

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL BENEFICIARIO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO POR MUERTE, ACCIDENTE O

CUALQUIER ENFERMEDAD, SIEMPRE QUE NINGUNO DE LOS OCUPANTES PUDIERA SUSTITUIRLO CON LA DEBIDA HABILIDAD, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ UN CONDUCTOR PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO CON SUS OCUPANTES HASTA EL DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL PUNTO DE DESTINO PREVISTO DEL VIAJE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

EN TODO CASO, SE DISPONDRÁ EL CONDUCTOR PROFESIONAL PARA UN SÓLO TRAYECTO DEFINIDO POR EL BENEFICIARIO O SUS OCUPANTES. TODOS LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN EN VIRTUD DEL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO HASTA EL SITIO INDICADO SERÁN ASUMIDOS POR EL BENEFICIARIO.

REQUISITOS PARA EL USO DE LA COBERTURA: LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN MÉDICO, EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN O LA INCAPACIDAD DADA AL BENEFICIARIO DEL PRODUCTO DE ASISTENCIA, DEBERÁ SER REMITIDA A LA COMPAÑÍA EN UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES HASTA 6 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.1.1.5 ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS OCUPANTES

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

- I. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 4 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL PARA EL BENEFICIARIO Y LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.
- II. EL DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO Y LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO DESPUES DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN NO SE LOGRE LA CONSECUENCIA DE UN TALLER QUE PUEDA REPARAR EL VEHÍCULO O POSTERIOR AL INGRESO DEL VEHÍCULO EN TALLER, PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A SEIS (6) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL MISMO. SI EL BENEFICIARIO OPTA POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE EL LÍMITE DE COBERTURA.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,6 SMMLV POR EVENTO Y MÁXIMO HASTA 4 OCUPANTES, POR VIGENCIA.

2.1.1.6 TRANSPORTE O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL BENEFICIARIO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

- I. EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO CON MÁXIMO DE 0,4 SMMLV, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.
- II. EL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POSTERIOR A LA RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DE ESTE HASTA EL LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO CON UN LÍMITE DE HASTA 0,4 SMMLV. EN CASO DE QUE EL VALOR DEL SERVICIO SUPERE EL LÍMITE, EL EXCESO O GASTOS ADICIONALES DEBEN SER ASUMIDOS POR EL BENEFICIARIO.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,4 SMMLV POR EVENTO Y HASTA 3 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.1.1.7 ASISTENCIA VIAL BÁSICA CARRO TALLER (CAMBIO DE LLANTA, BATERÍA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE)

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DESCARGA DE BATERÍA, FALTA DE GASOLINA O POR PINCHAZO, LA COMPAÑÍA TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL BENEFICIARIO AL SOLICITAR EL SERVICIO, PODRÁ OPTAR POR EL ENVÍO DE UN CARRO TALLER PARA REPARAR LAS AVERÍAS MENORES QUE PRESENTE EL VEHÍCULO. EN CASO CONTRARIO APLICARÁ LA COBERTURA DE REMOLQUE DEL VEHÍCULO.

EL SERVICIO SERÁ PRESTADO TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE LÍMITE TERRITORIAL:

DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CIUDADES PRINCIPALES: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, MANIZALES, PEREIRA, ARMENIA, IBAGÜE Y VILLAVICENCIO, EXTENDIÉNDOSE HASTA 25 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE DICHAS CIUDADES POR CARRETERA PAVIMENTADA, DE CUALQUIER MANERA, ESTARÁ A CARGO DEL BENEFICIARIO LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR CUENTA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y SE LLEVARÁN MÁXIMO 3 GALONES POR EVENTO. EN LAS

DEMÁS CIUDADES EL SERVICIO PODRÁ OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE ESTUDIO DE POSIBLE REEMBOLSO.

EN CASO DE CAMBIO DE LLANTA, EL REPUESTO DEBE ESTAR EN BUEN ESTADO.

EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.1.1.8 CERRAJERÍA PARA EL VEHÍCULO

EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBE ESTAR UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CIUDADES PRINCIPALES: CAPITALES DE DEPARTAMENTO. EN CASO DE QUEDARSE LAS LLAVES DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO, EL SERVICIO PARA REALIZAR LA APERTURA DEL VEHÍCULO Y ASUMIRÁ LA MANO DE OBRA QUE GENERE DICHA LABOR. EN EL CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE LOGRAR LA APERTURA DEL VEHÍCULO, ÉSTE SERÁ TRASLADADO AL TALLER AUTORIZADO O CONCESIONARIO MÁS CERCANO.

ESTE SERVICIO NO CUBRE EL COSTO DE LA LLAVE O LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA CERRADURA.

EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.1.1.9 INFORMACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS

SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO LO REQUIERA, PODRÁ ACCEDER DESDE LA LÍNEA TELEFÓNICA A INFORMACIÓN ACERCA DE REFERENCIACIÓN DE TALLERES, GRÚAS Y CONCESIONARIOS.

EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.1.1.10 INFORME DEL ESTADO DE LAS CARRETERAS

SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO LO REQUIERA PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN ACERCA DEL ESTADO DE LAS VÍAS DE TODO EL PAÍS, DONDE SE INDICARÁ SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS, TRÁFICO Y CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.1.1.11 TRASLADO AL AEROPUERTO

CUANDO EL BENEFICIARIO TENGA UN VIAJE Y REQUIERA EL SERVICIO DE TRASLADO AL AEROPUERTO, PODRÁ SOLICITARLO Y LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR DICHO TRASLADO EN UN VEHÍCULO ASIGNADO. PARA ACCEDER AL SERVICIO, EL MISMO DEBERÁ SER SOLICITADO

CON UN PERIODO DE ANTELACIÓN DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y EL RECORRIDO NO PODRÁ SUPERAR 40 KM DE DISTANCIA.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES 1 EVENTO POR VIGENCIA.

2.2 LUCRO CESANTE:

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA E INDEMNIZABLE DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, LA SUMA DIARIA DE 3 SMDLV. LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

PARA EL CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE AXA COLPATRIA, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL AMPARADA POR ESTE SEGURO, LA SUMA DIARIA DE 3 SMDLV POR LUCRO CESANTE, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE EL ASEGURADO HAYA ENTREGADO EL VEHÍCULO EN EL SITIO O TALLER ASIGNADO POR AXA COLPATRIA, Y TERMINARÁ EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL TALLER, O QUE QUEDE A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

PARA EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO AMPARADO POR EL PRESENTE SEGURO, POR DAÑOS O POR HURTO, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA DIARIA DE 3 SMDLV POR LUCRO CESANTE, DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO A AXA COLPATRIA, Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN; SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

3. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, APLICABLES SEGÚN EL AMPARO:

3.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA

CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.

- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO O ARRENDADO.
- c) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS), REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- d) CUANDO EL VEHÍCULO SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- f) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
- g) CUANDO EL HECHO GENERADOR DEL SINIESTRO SEA EL ABUSO DE CONFIANZA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- h) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A QUIEN NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR AUTO DE AUTORIDAD O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO EN CONTRAVENCIÓN A LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- i) LESIONES O MUERTE CAUSADOS A PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- j) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO SEA USADO EN TEST O PRUEBAS

3.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO.
- b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA

CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- c) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE ESTE.
- d) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- e) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.
- f) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- g) PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LAS VÍCTIMAS CUANDO HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS O CUBIERTOS POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA O POR MEDIO DEL ADRES, LA ARL Y/O EL FONDOS DE PENSIONES; ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN QUE EJERZA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS.
- h) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O CUYA LICENCIA SE ENCUENTRE SUSPENDIDA O CANCELADA O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO AUTÉNTICA EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- i) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- j) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- k) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

3.3 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO O HURTO CALIFICADO

- a) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO O USO DEL

VEHÍCULO CONTRARIO A LO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS, ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO.

- b) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS, PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.
- c) DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE.
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- e) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- f) EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
- g) LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

3.4 EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA, LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- a) LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- b) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- c) LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE EN ZONAS ROJAS, QUE PUEDAN COMPROMETER LA SEGURIDAD DE LOS PROVEEDORES O TERCEROS AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.
- d) LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE EN AQUELLOS LUGARES DONDE NO EXISTA UN ACCESO TRANSITABLE

POR CARRETERA, DADO EL CASO QUE SE REQUIERA TRANSPORTE DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO.

- e) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA MALA FE DEL BENEFICIARIO O CONDUCTOR.
- f) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO O POR EL CONDUCTOR DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O DE LA AVERÍA.
- g) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.
- h) LOS SERVICIOS DERIVADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.
- i) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN ACTOS CRIMINALES.
- j) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y USO DEL VEHÍCULO PARA CUALQUIER COMPETICIÓN AUTOMOVILÍSTICA.
- k) EL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS DE UN TALLER A OTRO.

ADEMÁS, ESTARÁN EXCLUIDOS LOS SERVICIOS DERIVADOS POR CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- a) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- b) LOS HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- c) LOS HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- d) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- e) ESTÁ EXCLUIDA LA COBERTURA PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES AZAROSOS, EXPLOSIVOS O INFLAMABLES, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO HAY RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN NINGUNO DE LOS CASOS.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual cuyo vinculo no tiene como finalidad contratar el seguro, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA. El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

4. Relacionados con el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal

a) Reacción inmediata

Es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las unidades de reacción inmediata (URI), buscando asistir en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluyendo los honorarios del trámite para la entrega provisional o definitiva del vehículo, si este hubiera sido retenido.

b) Conciliación o mediación

La conciliación pre procesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

c) Bonificación de éxito

Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación, si ella extingue la acción penal. Para que

opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la compañía de seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

d) Investigación

Se considera agotada esta etapa procesal cuando se realiza la audiencia de acusación en proceso por homicidio culposo o cuando se realiza audiencia concentrada en procesos por lesiones personales culposas.

e) Juicio

Se considera agotada esta etapa procesal con la sentencia de primera o de segunda instancia que pone fin el proceso penal. La sentencia debe estar ejecutoriada.

5. Relacionados con el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

a) Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado en tiempo ante el funcionario competente. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se puede presentar a la aseguradora la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial y/o constancia electrónica.

b) Audiencia de conciliación

Es la actuación procesal o extraprocesal a través de la cual un conciliador autorizado por la ley o un juez de la República cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar mediante copia auténtica del acta respectiva.

Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el art 143 del código nacional de tránsito, ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

c) Alegatos de conclusión

Etapa procesal dentro de la audiencia del artículo 372 y/o 373 del Código General del Proceso, en virtud del cual el apoderado del asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez en tiempo que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

d) Sentencia ejecutoriada

Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, la cual para efectos del presente seguro solo será aquella emitida en primera instancia con constancia de ejecutoria. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

6. Relacionadas con el amparo de Asistencia en Viaje Automóviles

a) Beneficiario

Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato. Tienen la condición de beneficiarios, el conductor del vehículo y los ocupantes del vehículo hasta la cantidad máxima legal permitida para cada tipo de vehículo.

b) Domicilio

Lugar en donde el beneficiario establece su residencia habitual.

c) Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños materiales al vehículo asegurado, o a terceros en sus bienes o en su persona, ocurrido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite la movilización del vehículo asegurado.

d) Avería:

Todo daño, rotura y/o deterioro que impide la circulación autónoma del vehículo.

e) Vehículo asegurado:

Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A LOS AMPAROS

1. Garantías

a. Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

El vehículo objeto del seguro deberá cumplir con la legalidad de matrícula y tradición, esto es, que haya ingresado legalmente al país, que su matrícula y tradición sean legales. En caso de comprobarse que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, el ingreso al país o la enajenación de este, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio.

b. Inspección y Marcación del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección y marcación, presentará el vehículo para la inspección y marcación, presentará el vehículo para la inspección y para la marcación de seguridad en el sitio que le indique AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En el evento que el automotor ya tenga la marcación de seguridad, no será necesaria una nueva y solo deberá presentar el vehículo para la inspección. En el caso que el tomador o asegurado no acepte la marcación de seguridad en el vehículo objeto del seguro, el deducible aplicable a los amparos de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado tendrá un incremento de veinte (20) puntos porcentuales, adicionales al deducible establecido para dichos amparos en la carátula de la póliza o en sus anexos.

El incumplimiento de este compromiso o garantía en cuanto a la obligación de inspección se refiere, dará lugar a la aplicación de la sanción de terminación automática de la cobertura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1061 del código de comercio.

2. Valores o Sumas Aseguradas

a. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- El límite denominado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal
- Los límites señalados en los literales b) y c) anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

b. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda) a la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total, AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3. Obligaciones del Asegurado al solicitar el servicio de Asistencia en Viaje

en caso de un evento cubierto, el beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia a los números indicados, en este caso a las líneas: #247, debiendo informar los datos del vehículo, el nombre del asegurado, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios no contemplados en el presente clausulado.

PARÁGRAFO: La única forma de acceder a los beneficios de este servicio es a través de las líneas telefónicas indicadas.

4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

a. Aviso de siniestro.

A ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios demostrados que le cause dicho incumplimiento.

Conforme con los términos del art. 1075 del C. Cio., el aviso de siniestro no requiere formalidad escrita.

b. Otras obligaciones

En caso de pérdida total del vehículo asegurado, el asegurado deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar, además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.

El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

5. Ámbito Territorial Asistencia en Viaje para vehículo

Los servicios se prestarán en todo el territorio nacional colombiano, exceptuando aquellos lugares en donde no existe un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera servicio de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier

situación externa o de fuerza al margen de la ley, guerrilla, autodefensas o cualquier otro.

6. Formalización del Reclamo

- a) Líneas de atención para reportar el siniestro:
 - Desde tu celular # 247
 - Bogotá 423 57 57
 - Resto del país 01 8000 51 2620
- b) Solicitud del servicio de acompañamiento jurídico y de ser necesario, notificación a las autoridades competentes para que elabore el informe policial de accidente de tránsito.
- c) Si el vehículo no se puede movilizar, solicitar el servicio de grúa.
- d) Seguir las indicaciones que le darán telefónicamente, en caso de pérdidas parciales y totales, le indicarán el taller para reparar su vehículo. En caso de responsabilidad civil (daños a terceros) y pérdidas totales por hurto le indicarán los documentos requeridos y el lugar para entregarlos.
- e) Entregar la documentación e ingresar su vehículo al taller para el inicio del proceso de reparación de las piezas involucradas en el accidente.
- f) Recoger su vehículo reparado en el taller y no olvidar pagar el valor del deducible pactado en las condiciones de la póliza.
- g) En caso de que no haya sido el responsable del accidente, solicitar el documento de responsabilidad para no afectar su póliza (informe de tránsito o carta de invitación).

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se sugiere al reclamante aportar los siguientes:

a) En caso de pérdida parcial por daños:

- Tarjeta de propiedad.
- La inspección del vehículo se realiza en el taller asignado por la compañía, conforme a las políticas vigentes y a las características del automotor.
- Licencia de tránsito del conductor
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) en caso de existir o fotografías y videos del evento.
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

b) En caso de pérdida parcial por hurto:

- Tarjeta de propiedad.
- Licencia de tránsito del conductor

- Denuncia ante la autoridad competente describiendo cada uno de los elementos hurtados y daños ocasionados.
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

c) En caso de pérdida total por daños:

- Traspaso del vehículo o cancelación de matrícula a AXA COLPATRIA Seguros S.A., con NIT 860.002.184-6, para ello ponemos a su disposición el servicio de acompañamiento en trámites.
- Carta de levantamiento de prenda.
- Certificado de tradición y libertad.
- Llave original y copia, manual.
- Certificación de paz y salvo o deuda actual (en caso de que la póliza tenga un beneficiario diferente al asegurado).
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

d) En caso de pérdida total por hurto:

- Copia de la denuncia instaurada ante la autoridad competente.
- Certificado de no recuperación de la Fiscalía.
- Declaración del siniestro.
- Tarjeta de propiedad a nombre de AXA COLPATRIA Seguros S.A. con NIT 860.002.184-6, para ello ponemos a su disposición el servicio de acompañamiento en trámites.
- Certificado de cancelación de matrícula expedido por la secretaria de Tránsito.
- Carta de levantamiento de prenda.
- Certificado de tradición y libertad.
- Certificación de paz y salvo o deuda actual (en caso de que la póliza tenga un beneficiario diferente al asegurado).

e) En caso de responsabilidad civil por daños a vehículo:

- Solicitud formal de reclamación.
- La inspección del vehículo se realiza en el taller asignado por la compañía a través de la línea telefónica.
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) o soportes de responsabilidad.
- Copia de la tarjeta de propiedad del afectado.
- Copia del documento de identidad del afectado.
- Certificación de no reclamación ante la compañía de seguros del afectado o declaración autenticada acerca de que no cuenta con un seguro todo riesgo.
- Dos cotizaciones de mano de obra y repuestos de sus

talleres de confianza o factura

- Certificado de cámara de comercio vigente (30 días) para personas jurídicas.

f) En caso de responsabilidad civil por lesiones o muerte a personas:

- Solicitud formal de reclamación.
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) o soportes de responsabilidad.
- Para lesiones, dictamen de Medicina Legal y/o dictamen de PCL emitido por la autoridad competente, facturas originales de gastos en exceso e historia clínica.
- Para muerte, registro de defunción
- Certificaciones de ingresos
- Documentos que acrediten parentesco entre los solicitantes.

g) Relacionados con el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Reacción inmediata

- Certificación del órgano competente - informe policial de accidentes de tránsito
- Soporte de entrega provisional del vehículo
- Fotografías, videos, entre otros
- Informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

Conciliación.

- Copia del acta de conciliación.
- Informe actualizado del abogado

Investigación o audiencia concentrada.

- Copia del acta y audio de la formulación de acusación o de la audiencia concentrada.
- Informe actualizado del abogado

Juicio

- Sentencia de primera instancia y/o de segunda instancia debidamente ejecutoriadas, según corresponda.

Incidente de reparación integral.

- Copia del acta o decisión que pone fin al incidente de reparación integral.
- Informe actualizado del abogado

h) Relacionados con el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

Contestación de la demanda

- Copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial y/o constancia electrónica.

Audiencia de conciliación
- Copia del acta respectiva.

Alegatos de conclusión
- Copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial y/o constancia electrónica y/o video.

Sentencia ejecutoriada
- Copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

7. Pago de la Indemnización

7.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (a consultar)

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 4 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima, o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
 - I. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.
 - II. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la

víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.2 Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial.

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en la carátula de la póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- a) Piezas, Partes y Accesorios:
AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- b) Inexistencia de Partes en el Mercado:
Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de estas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones
AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- d) Opciones para indemnizar
AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el

asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En caso de siniestro de pérdida total, la compañía podrá indemnizar a través de reposición y descontar el valor del deducible pactado en la caratula de la póliza.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.
- h) En el evento de siniestro los deducibles para la cobertura de terremoto se aplicarán los mismos de la cobertura de daños (parcial o total).

8. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

PARÁGRAFO: Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

11. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad y perdida de la indemnización correspondiente.

12. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

13. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por

el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PARÁGRAFO 1: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

PARÁGRAFO 2: La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos, implica de igual forma la revocación o terminación de las asistencias, por lo tanto, los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

14. Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación,

conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación AXA COLPATRIA podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, esta dará lugar a la terminación del contrato.

15. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el inciso final del literal a) del numeral 3. a) Aviso de Siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo electrónico o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

16. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

17. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

 **Trabajamos por el
desarrollo de la sociedad,
protegiendo lo que importa**



www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 601 423 5757 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular